



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 12/2012

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cinco, de la sesión Número dieciocho/dos mil doce, celebrada el día nueve de mayo de dos mil doce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres-ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, el señor **REYNALDO ZEPEDA GARCIA**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [redacted], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVIOFI, S. A DE C. V", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil ciento cuatro- ciento tres- nueve, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVIOFI, S. A DE C. V", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día seis de enero del dos mil cuatro, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único

Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por la señora LUDYS MABEL SOTO DE ZEPEDA en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cinco de mayo del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número veinte del Libro dos mil cuatrocientos diecisiete, del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día treinta de abril del dos mil nueve, se eligió al Administrador Unico Propietario, habiendo resultado electo el suscrito, para un período de cinco años, contados a partir del mes de mayo del dos mil nueve, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de El Consejo, de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto cinco, de la Sesión número dieciocho/dos mil doce, celebrada el día nueve de mayo del dos mil doce, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de ciento trece equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato.

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de siete meses, contados a partir del mes de junio al mes de diciembre, del presente año, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de ONCE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,130.00), el cual será pagado por medio de siete cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,590.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello.


CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio, incluyendo únicamente el servicio de mano de obra, quedando excluidos: materiales, traslados y reinstalaciones de equipos, así como también todo lo relacionado con Sistemas de Ductos y Eléctricos, las reparaciones de emergencia se atenderán en cualquier tiempo.

QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato señor Rubén Alirio Montoya, Jefe de Servicios Generales, o quien haga sus veces.


SEXTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho, Calle Los Abetos número trece - A, Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, todos ubicados en Urbanización San Francisco de esta ciudad; en Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana; y en Cuarta

Avenida Sur Número seiscientos cuatro Bis, entre la Novena y Onceava Calle Oriente de la Ciudad de San Miguel. Lo anterior no será obstáculo para que El Consejo, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará conforme lo dispone el literal j) del Artículo doce de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio El Consejo, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica- Económica; c) Acuerdo del Pleno; d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El Consejo, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la firma del presente contrato por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo del presente contrato. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El Consejo

para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Veintinueve Calle Poniente y Quince Avenida Norte Número mil seiscientos diez, Colonia Layco, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce.


TITO EDMUNDO ZELADA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura




REYNALDO ZEPEDA GARCIA
Administrador Único de la Sociedad
"SERVIOFI, S. A DE C. V."

